

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-124

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: ***“De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución...”***;

Que, el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: ***“De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional...”***;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: ***“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio***

institucionales.- *El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”;*

Que, mediante oficio No. 03073-UNACH-R-2023 de 14 de septiembre de 2023, el doctor Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitó al doctor Ángel Torres machuca, Defensor Público General, Encargado, lo siguiente: “(...) *conceder al Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, con C.C 0602866642, Defensor Público de Riobamba, comisión de servicios sin remuneración desde el 01 de noviembre 2023 al 1 de noviembre del 2025, para el desempeño de las funciones de Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo.*”;

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DATH-2023-0265 de 28 de septiembre de 2023, remitido, por la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: “(...) *la Dirección de Talento Humano emite informe técnico favorable para la Declaratoria de Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del ABG. Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la provincia de Chimborazo, a partir del 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025; (...)*”;

Que, mediante memorando No. DP-DATH-2023-1529-M de 18 de octubre de 2023, la Ingeniera Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, remite al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), “(...) *emite el Informe Técnico Favorable Nro. DP-DATH-2023-0265, para su consideración y autorización a fin de conferir la comisión de servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Dirección Provincial Chimborazo.*”

Que, mediante oficio No. DP-DPG-2023-0691-O de 24 de octubre de 2023, el doctor Ángel Torres machuca, Defensor Público General, Encargado, informa al doctor Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo siguiente: “(...) *procedo a autorizar la comisión de servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la provincia de Chimborazo, para que preste sus servicios profesionales en la Universidad Nacional de Chimborazo a partir del 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.*”;

Que, mediante memorando No. DP-DATH-2023-1575-M de 26 de octubre de 2023, la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano, dice al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se solicita elaborar la resolución respectiva para que posteriormente sea aprobado y suscrito por el señor Defensor Público General (E).- Vale acotar que, esta Dirección remite el Informe Técnico Nro. DP-DATH-2023-0265, el mismo que adjunto al presente, así como los demás documentos habilitantes para el efecto.*”.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la provincia de Chimborazo, a la Universidad Nacional de Chimborazo, para que preste sus servicios en calidad de Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, por un período de dos (2) años, que empieza a regir a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2025.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera supervisará a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 27 de octubre de 2023.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinuesa C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	